## Lev de 3 de Febrero de 1910

Bonos Municipales.- Se autoriza al Consejo Municipal de Oruro para emitirlos

## ELIODORO VILLAZON PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

Artículo 1º.- Autorízase al H. Consejo Municipal de Oruro para emitir bonos por el monto de quinientos mil bolivianos, en cédulas de 100.500, y 1000 bolivianos, que se llamarán "Bonos Municipales de la ciudad de Oruro 1909" y que serán servidos semestralmente.

Artículo 2º.- La emisión de bonos se harán en tres partidas sucesivas, en la siguiente proporción: El primer año, o sea en 1910, doscientos cincuenta mil bolivianos y durante los dos siguientes de 1911 y 1912 á ciento veinticinco mil bolivianos anuales.

Artículo 3º.- Estos bonos no podrán ser colocados por la Municipalidad en menos del 90%.

Artículo 4º.- Las amortizaciones de las obligaciones se harán por sorteo cada 30 de junio y 31 de diciembre

Estos bonos ganarán el interés del 10% y amortización acumulativa del 5%.

Artículo 5°.- El H. Consejo departamental se reserva el derecho de conversión, así como la facultad de proceder á amortizaciones extraordinarias del presente empréstito.

Artículo 6º.- El fondo proveniente de la venta del hospital antiguo se destinará exclusivamente á una amortización extraordinaria del presente empréstito.

Artículo 7°.- El H. Consejo fijará anualmente en su presupuesto general, con toda preferencia, las partidas necesarias calculadas para la amortización del capital y pago de intereses correspondientes a las obligaciones en circulación.

Artículo 8º.- Para este servicio, con carácter especial, se depositará mensualmente en un banco encargado del pago de intereses y amortización, la duodécima parte de la cantidad necesaria para estos servicios, no pudiendo el Consejo de Oruro, disponer de estos fondos en otros pagos, pena de responsabilidad.

Artículo 9°.- El producto del empréstito se aplicará á las construcciones siguientes: sin que pueda darse otro destino:

- a) Conclusión del Mercado Público y Hospital;
- b) Rectificación de calles y formación de un plano general de Oruro.

Artículo 10º.- Para responder al pago de intereses y amortizaciones indicadas, se garantiza con todas las rentas municipales; y quedan hipotecadas al presente empréstito hasta su total amortización los edificios que con su producto se construyan, así como el Teatro Municipal, el Palacio Consistorial y el edificio que actualmente ocupa la empresa de luz eléctrica, ubicada en la calle "Murguía"

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz 21 de Enero de 1910. Macario Pinilla.- Aurelio Gamarra.- Luis F. Jémio.S.S.-Fabián Vaca Chávez, D.S.- Rodolfo Montenegro G, D.S.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en la ciudad de La Paz, á 3 de Febrero de 1910

Eliodoro Villazón

Angel Diez de Medina

Ministro de Gobierno y Fomento